



**Superintendencia  
de Sociedades**



Al contestar cite el No. 2014-01-361702

Tipo: Salida Fecha: 12/08/2014 08:16:55 PM  
Trámite: 17004 - GESTION DEL LIQUIDADOR( NOMBRAMIENTO,  
Sociedad: 890204822 - POPULARES LIMITADA Exp. 26832  
Remite: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-011440

## AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: POPULARES LTDA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

**LIQUIDADOR: CLAUDIO RAFAEL GÓMEZ ORTÍZ**

**ASUNTO: TERMINACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

### ANTECEDENTES

A través de escrito radicado en la entidad bajo el número 2014-06-006704 de 28 de julio de 2014, el liquidador del presente proceso, solicita al despacho saber qué acciones debe tomar en caso de que no le sea devuelto voluntariamente un inmueble de la concursada que se encontraba en arrendamiento a Solsalud EPS.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sea lo primero aclarar que la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea opera de manera inmediata como efecto automático de la apertura de la liquidación judicial de una sociedad, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, de modo que el contrato de arrendamiento que se encontraba en marcha terminó por ministerio de la ley sin que el arrendatario tenga derecho a indemnización alguna dado que la terminación operó por una causa legal.

La consecuencia de ello es que en el menor tiempo posible el bien inmueble debe ser restituido a la sociedad con el ánimo de que el mismo ingrese a la masa liquidatoria del proceso, en virtud del principio de universalidad propio del régimen de insolvencia. De esta manera, el arrendatario ha de entender que si el contrato dejó de existir la consecuencia natural de ello propia de las terminaciones de los contratos es la de restituir la cosa arrendada en los términos de los artículos 2005, 2006 y 2007 del Código Civil.

En este orden, si se incumpliere por parte del arrendatario la obligación de devolver el inmueble podrá el liquidador en calidad de representante legal de la sociedad concursada, acudir a las acciones propias del Código Civil para procurar la entrega efectiva del bien.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADVERTIR** que en virtud del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006, el contrato de arrendamiento a la sociedad Solsalud S.A, terminó como efecto propio de la apertura del proceso de liquidación judicial de Populares Ltda

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



BOGOTÁ D.C. AVENIDA EL DORADO No 51-80 PBX 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319 Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000 BARRANQUILLA CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506 MEDELLIN CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 942-3506000/3506001/2/3 MANIZALES CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987 CALI CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404 CARTAGENA TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429 CUCUTA AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985 BUCARAMANGA NATURA ECO PARQUE EMPRESARIAL ANILLO VIAL FLORIDA BLANCA GIRON KM 2 1 TORRE 3 OFC 352 TEL 976-321541/44 SAN ANDRES AVDA COLON No 2-25 EDIFICIO BREAD FRUIT OFC 203-204 TEL 098-5121720  
www.supersociedades.gov.co / Webmaster@supersociedades.gov.co-Colombia





**Superintendencia  
de Sociedades**

2/2  
AUTO  
2014-01-361702  
POPULARES LIMITADA

en Liquidación Judicial, de manera que como consecuencia se genera para el arrendatario del inmueble la obligación de devolver el bien a la concursada, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.**- En caso de incumplimiento por parte del arrendatario para restituir el bien inmueble, podrá el liquidador acudir a las acciones propias para los casos de esta naturaleza estipuladas en la ley civil.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ**  
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL  
Rad 2014-06-006704  
Fun Y4944